

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA EDITH MONROY ARISTIZABAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 7600131050-012-2012-01036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3227

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

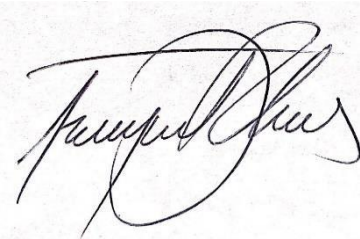
El Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 12/11/2020
La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen respuestas de unas entidades bancarias. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UNIVERSIDAD DEL VALLE
DDO: MARICEL LOZANO DE CASTRILLON
RAD.: 760013105-012-2014-00068-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2558

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa obran respuestas por parte de las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA, las cuales serán agregadas al sumario y deben ponerse en conocimiento de la parte actora.

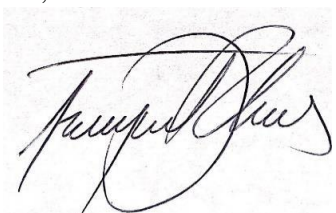
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al sumario las respuestas dadas por **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA** y ponerlas en conocimiento de la parte actora.

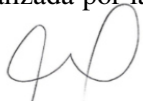
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora presentó escrito a través del cual se pronunció respecto de la invitación a conciliación realizada por la UGPP. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA AMERICA AYALA DE LENIS
DDO: POSITIVA S.A. Y UGPP
RAD.: 760013105-012- 2017-00573-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2554

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutada allegó escrito a través del cual realizaba una invitación para finiquitar el presente asunto por conciliación. La cual había sido puesta de presente por el despacho, en aras de darle a conocer a la parte actora la misma. Quien a través de escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, manifestó su negativa de hacer parte de la misma.

Por lo anterior, deberá incorporarse la respuesta sin consideración alguna, pues se reitera el despacho la puso de presente UNICAMENTE para que la parte actora conociera de la misma.

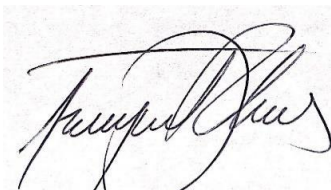
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora, referente a la invitación a conciliar realizada por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra archivado por pago total de la obligación, con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA SANDRA GIL DELGADO Y OTRO
DDO.: ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3231

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que los demandante han allegado escrito a través del cual autorizan a su apoderada para que le se han entregados los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto. Solicitud que es procedente.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago de los depósitos judiciales número 469030002537947 por valor de \$4.684.700 y el depósito judicial Nro. 469030002566864 por valor de \$ 1.959.700, que se constituyeron a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria al apoderado de la parte actora quien fue expresamente autorizada para ello.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002537947 por valor de \$4.684.700 y el depósito judicial Nro. 469030002566864 por valor de \$ 1.959.700 teniendo como beneficiario a la abogada ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31.947.596.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No <u>157</u> hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELENA GOMEZ LARRARTE
DDO.: MARLENY CARVAJAL ZÚÑIGA, JOHANNA VELASCO CARVAJAL, JAIME ALEJANDRO VELASCO CARVAJAL, LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA, JESÚS DAVID VELASCO CLAVIJO, PATRICIA VELASCO HURTADO, MAURICIO VELASCO HURTADO, MARIANA VELASCO GARCÍA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00131-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3229

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora solicita la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados por anotación en estado, indicando que dicha solicitud la realiza en virtud a que no hay medidas cautelares pendientes por perfeccionar.

Para resolver la solicitud el despacho reviso el auto Nro. 6174 del 07 de noviembre de 2019, encontrando que en dicha providencia se indicó que la forma de notificación a los ejecutados se realizaría de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C P T y la S.S., norma que claramente regula la forma en que debe proceder el despacho cuando se emite la primera providencia en un sumario. En ese sentido, deberá notificarse el mandamiento de pago personalmente a los ejecutados.

Por lo anterior deberá requerirse al apoderado judicial de la parte actora para que informe la dirección física o electrónica de los ejecutados a efectos de proceder con su notificación.

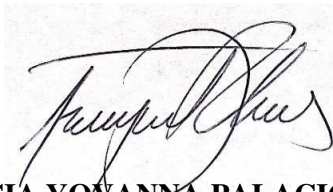
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que informe la dirección de notificación física o electrónica de los ejecutados, en caso de desconocerla deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento y solicitar el emplazamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

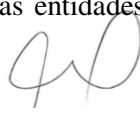
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existen respuestas de unas entidades bancarias. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDDIER FABIAN GONZALEZ CASTRILLON
DDO: PLANETA PRODUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2019-00520-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2557

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa obran respuestas por parte de las entidades bancarias BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA, las cuales serán agregadas al sumario y deben ponerse en conocimiento de la parte actora.

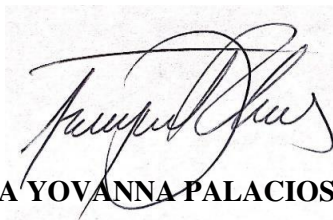
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al sumario las respuestas dadas por **BANCOOMEVA** y **BANCO PICHINCHA** y ponerlas en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue el apoderado judicial de COLPENSIONES, presentó acto administrativo y por ello solicita la terminación del proceso por pago. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AIDA LUCY ERAZO BOLAÑOS
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012- 2019-00665-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2555

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue presentado escrito través del cual se allega al sumario acto administrativo a través del cual se da cumplimiento a la sentencia judicial. Sin embargo, revisado el plenario se encontró que mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que adicionalmente COLPENSIONES no fue parte de este sumario. Por lo que deberá agregarse los documentos sin consideración alguna y se la remitirá a lo decidido en el proveído señalado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

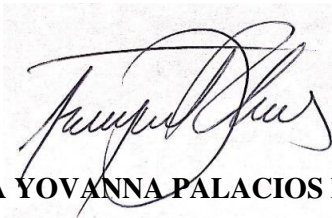
DISPONE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna los documentos allegados por COLPENSIONES el 15 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

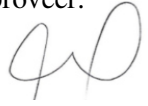
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la validez de una notificación, contestación del llamamiento realizado a **SEGUROS ALFA**, subsanación a la contestación de la demanda de reconvención, aclaración de un numeral, contestación por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y se informa que no se allegaron reformas. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: EDDA LUCIA RODRÍGUEZ CASTRO.

DDOS.: COLPENSIONES –PORVENIR

LITIS POR PASIVA: SEGUROS DE VIDA ALFA- NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS ALFA

DTE RECONVENCIÓN: SEGUROS DE VIDA ALFA.

DDA: EDDA LUCIA RODRÍGUEZ CASTRO

RAD.: 760013105-012-2019-00670-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3233

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que **PORVENIR**, el 14 de octubre de esta calenda realizó la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020. Del correo allegado se puede extraer que se envió el expediente digital junto con la respetiva notificación personal a la llamada en garantía, donde se expresan los tiempos con los que cuenta para contestar, y aun que no expresó el canal digital donde deben ser remitida la contestación del llamamiento, la entidad **SEGUROS DE VIDA ALFA** contestó en tiempo. Así las cosas, resulta procedente tener como válida dicha notificación.

Ahora bien, respeto a la contestación del llamamiento en garantía, el cual se hizo en tiempo, cumpliendo a su vez con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 del C.G.P, siendo entonces procedente tenerlo por contestado. Adicionalmente, como quiera que la escritura allegada con anterioridad constituye poder general, el cual cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, es viable reconocer personería al apoderado en esta calidad de llamado.

En lo referente a la subsanación de la contestación a la demanda de reconvención allegada por la parte pasiva en reconvención, la misma fue presentada en tiempo y a su vez cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS. Por tanto, se tendrá por contestada.

Por otra parte, se evidencia que por medio de auto interlocutorio 2774 del 09 de octubre de esta calenda, en la parte motiva se expresó por error que quien reasumió el poder fue el apoderado de **PORVENIR**, siendo lo correcto que quien realizó dicho acto fue el apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA**, en su calidad de litis por pasiva, resultando entonces procedente aclarar dicha situación, tanto en dicho lugar como en el numeral **OCTAVO** de dicho auto.

Siguiendo la línea de memoriales enunciados por el informe secretarial, se observa que reposa en el sumario contestación efectuada por el apoderado de la **NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Igualmente, se allegó escritura pública, a través de la cual la entidad por medio de resolución delega su representación jurídica a la señora **SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA**, quien otorga poder al togado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN**, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los

artículos 74 y 75 del C.G.P y al artículo 5 del Decreto 806 del 2020, por lo que es procedente reconocerle personería al abogado.

No se encuentra que se haya reformado la demanda primigenia ni la demanda en reconvención.

Por último se evidencia que SEGUROS ALFA remitió certificación de pagos efectuados a la demandante, siendo necesario que la misma sea actualizada identificación los pagos efectuados desde la concesión del derecho a la fecha, indicando los descuentos realizados.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER como **VALIDA** la notificación realizada por **PORVENIR** a la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento realizado por **PORVENIR** por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., para representar a **SEGUROS DE VIDA ALFA**, en su calidad de llamada en garantía, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda en reconvención formulada por **SEGUROS DE VIDA ALFA**, en su calidad de litis por pasiva, por parte de la señora **EDDA LUCIA RODRÍGUEZ CASTRO**, en su calidad de demandada en reconvención.

QUINTO: ACLARAR la parte motiva y el numeral **OCTAVO** del auto interlocutorio 2774 del 09 de octubre de esta calenda, en el sentido de establecer que el poder es reasumido por togado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, en su calidad de abogado de la litis por pasiva de **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su calidad de litis por pasiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN**, identificado con la C.C. No. 80.471.599 y portador de la tarjeta profesional No. 163.968 del C.S.J., para representar a la **NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: TENER POR NO REFORMADA la demanda primigenia ni la demanda en reconvención.

NOVENO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

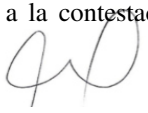
Santiago de Cali, **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, once de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAROL IGNACIO REYES VALENCIA.
DDOS: COLPENSIONES –COLFONDOS S.A- PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2019-00865-000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3221

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario subsanación a la contestación efectuada por el apoderado de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual se efectuará acumulada con procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

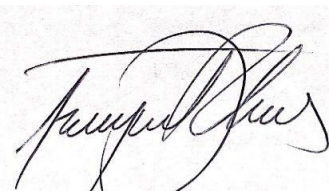
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**,

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar la **AUDIENCIA PRELIMINAR** establecida en el artículo 77 del CPTSS (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas). **TERMINADA** la misma el despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** conforme lo estatuido en el artículo 80 del CPTSS (práctica de pruebas, alegatos y sentencia).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que serán sancionados en caso de inasistencia conforme lo prevé el artículo 77 del CPTSS. La audiencia se realizará en forma virtual, y acumulada con procesos de igual temática.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

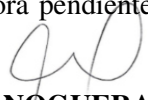
Santiago de Cali, **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FIDELINA OLIVEROS
DDO.: BAVARIA & CIA S.C.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00029-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3232

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

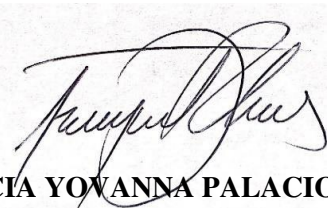
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a BAVARIA & CIA S.C.A. de la liquidación del crédito presentada por la señora **FIDELINA OLIVEROS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita fijación de fecha. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA RENGIFO ORTEGA
DDOS.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105-012-2020-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2556

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la mandataria judicial de la parte actora allega de manera virtual memorial, en el cual pide que se imprima celeridad dentro del proceso de la referencia, solicitud que el despacho considera es justificada pero que no puede ser atendida en este momento.

Lo anterior es así, debido a que a causa de la pandemia del COVID-19, la agenda del despacho ha tenido que ser reajustada en múltiples ocasiones, de tal forma que la prioridad para fijar fecha la tienen los procesos con radicados más antiguos. Una vez concluidos con los expedientes referidos, se dará turno a los casos recientes teniendo en cuenta el orden en que estaban en la agenda y el número de radicación. Por tanto, en aras de garantizar la debida administración de justicia y respetando el turno de los procesos ya enunciados, la parte actora deberá ceñirse al proceso ya descrito.

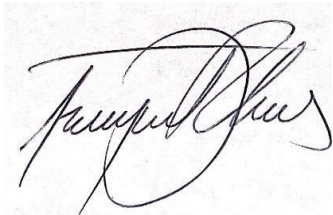
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ATENERSE al turno conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

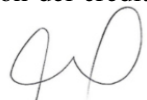
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene pendiente resolver respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOVANNY VIVEROS MURILLO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3230

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora presentó liquidación del crédito de la que se depende que existe una diferencia de \$722.386, respecto del valor pagado por la ejecutada y el realmente adeudado.

Por su parte al apoderado judicial de la ejecutada, presenta escrito a través del cual manifiesta que su representada canceló la totalidad de la condena impuesta en su contra, que la diferencia presentada obedece a que la ejecutante había autorizado el descuento de un crédito de libranza en favor de la cooperativa Coopfinanciar. Como prueba de ello adjunta el formulario suscrito por la demandante en el que efectivamente autoriza descontar la suma mensual de \$143.050. y que para el mes de septiembre ascendió a \$715.250.

Por lo anterior, es evidente que la ejecutada a través de la aseguradora ALFA pagó totalmente la obligación, pues no podía desconocer la autorización realizada por la ejecutante y menos sustraerse de sus responsabilidades como pagador de descontar los dineros que adeudaba la demandante. Dicho pago fue efectuado con anterioridad a la notificación del mandamiento de pago y la emisión del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo deberá declararse terminado por pago total de la obligación, sin que se generen costas en favor de la ejecutante.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **YOVANNY VIVEROS MURILLO** contra **PORVENIR S.A.** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: SIN COSTAS conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte ejecutada subsano la falencia indicada y dentro del término respectivo formuló excepciones. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ORLAY DE JESUS GARCIA BEDOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00306-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3228
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a que el apoderado de la parte ejecutada presentó mecanismos exceptivos. Establecido, lo anterior deberá procederse de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Ahora bien, el memorial poder cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del C.G del P., por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

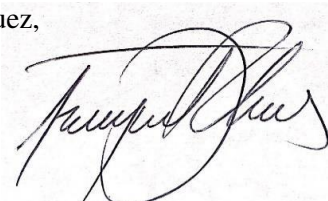
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con Nit Nro. 805.017.300-1 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en favor del abogado **TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.832.957 y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.316 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 157 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--